

FRANQUEO  
CONCERTADO

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SORIA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Folios	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Folios
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entida-	
Juntas vecinales, Juzgados		des (semestre).....	50
municipales o dependen-		Idem (trimestre).....	25
cias oficiales (año).....	50	Precio de la línea.....	1 50
Idem (semestre).....	30	Línea Juzgados m. (edictos)	1
Particulares y otras entida-		Número suelto.....	0 75
des (año).....	100	Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA  
TODOS LOS DÍAS, EX-  
CEPTO LOS DOMINGOS,  
Y FIESTAS PRINCIPALES

### ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 8 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892

### Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 175.

Secretaría general

El Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria en telegrama del día de ayer me dice lo que sigue:

«De orden del Sr. Ministro comenzarán curso en Escuelas Primarias Nacionales y Privadas el 15 de septiembre salvo orden en contrario».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 31 de agosto de 1950.

El Gobernador,

1677 JESÚS POSADA.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

### REGLAMENTO de Escuelas del Magisterio

(Continuación)

b) Formular, ante el Director de la Escuela o ante el Claustro, las peticiones de adquisición, renovación o reparación del material.

c) Dirigir y orientar la labor de los alumnos durante las sesiones de trabajo.

Art. 62. También se organizarán Museos en aquellas clases que lo requieran. Las colecciones de objetos se aumentarán y ampliarán, invitando a los alumnos a proporcionar ejemplares que los puedan recoger por sí mismos durante sus vacaciones, en sus paseos por el campo, excursiones y en el intercambio con otros Centros de enseñanza. Cada Museo estará dirigido por el Profesor de la disciplina correspondiente y se registrará como los Laboratorios.

Art. 63. En todas las Escuelas del Magisterio existirán locales adecuados para gimnasia y campos de deportes, cuyo cuidado estará encomendado al Profesor de Educación Física. Asimismo se organizará en cada Escuela un taller a cargo del Profesor de trabajos manuales, en el que los alumnos puedan realizar trabajos en madera, hierro, corcho, hojalata, arcilla y otros materiales.

Las atribuciones del Director del Ta-

ller serán análogas a lo establecido para los Laboratorios.

Artículo 64. En las Escuelas del Magisterio femeninas habrá local debidamente adaptado para las Enseñanzas del Hogar.

*Viajes, excursiones, visitas a monumentos artísticos, fábricas, etc.*

Art. 65. Para completar en cuanto posible sea la formación en todos los sentidos de los futuros Maestros de la Escuela primaria, las Escuelas del Magisterio aprovecharán cuantos medios conduzcan a tal fin. Así, pedrán organizar con los alumnos de uno o varios cursos viajes de estudios, los cuales deben servir para ampliar la cultura artístico-geográfica e historia de aquellos. A tal fin, podrán solicitarse subvenciones del Ministerio correspondiente y de otros organismos oficiales, como Diputaciones, Ayuntamientos y donativos particulares además de las aportaciones, voluntarias siempre, de los propios alumnos. Estos viajes o excursiones tendrán previamente fijado su plan, y al regreso todos los alumnos excursionistas presentarán a la Dirección una sucinta y breve Memoria.

Art. 66. Con la misma finalidad educativo decente pueden organizarse excursiones o paseos a los alrededores o lugares próximos a la capital, así como visitas a los monumentos artísticos, museos, fábricas y talleres, en horas vacantes, con aprobación siempre de la Dirección de la Escuela.

Art. 67. Las Escuelas del Magisterio utilizarán cuantos medios eficaces puedan para formar lo mejor posible el sentido humano y social, técnico y profesional, a sus alumnos; conferencias, cursos breves, conmemoraciones, fiestas del libro, reuniones literarias musicales y proyecciones cinematográficas, procurando obtener de todos estos medios el mayor provecho.

Art. 68. La formación religiosa, a cargo de los señores Profesor de Religión y Capellán, tendrá en las Escuelas del Magisterio la importancia y el apoyo que requiere, no solamente por sí misma, sino por la especial trascendencia que supone forjar a los futuros educadores de la niñez española. Los especiales medios adecuados a tal formación serán propuestos a la

Dirección por el Profesor o el Capellán, y se convendrá el modo y circunstancias aprovechables, sin perjuicio del horario preestablecido para conseguir el mayor fruto posible en este aspecto, pudiendo organizarse actos colectivos de esta índole.

Art. 69. En cuanto a la formación patriótica, se procurará inculcar a los alumnos fervoroso y sincero amor a la Patria, celebrándose actos conmemorativos de efemérides gloriosas o concurrir también colectivamente a los actos públicos de esta índole.

Art. 70. Las residencias o medio pensionados que dispone el artículo 64 de la ley serán objeto de reglamentación especial.

### CAPITULO X

#### Escolaridad

Art. 71. La asistencia a la clase en las Escuelas del Magisterio es obligatoria para todos los alumnos.

Art. 72. La escolaridad mínima es de tres años, no pudiendo, por tanto, ningún alumno haber realizado las pruebas finales de carrera antes de los diecisiete años.

Art. 73. Por razones de edad y grado de madurez y estudios realizados, se podrá conceder excepcionalmente la dispensa de escolaridad de alguno o de todos los cursos.

Art. 74. A los aspirantes que hayan cumplido o cumplan dentro del año natural en que se formalice la matrícula la edad de diecisiete o más años podrá concedérseles la dispensa de escolaridad curso por curso.

Art. 75. La dispensa de escolaridad se solicitará dentro del mes de octubre, realizándose en el de noviembre la inscripción de matrícula correspondiente, abonando de una vez los derechos establecidos, sufriendo las pruebas reglamentarias en la convocatoria de junio y pudiendo presentarse en los exámenes de septiembre para obtener la aprobación de todas las asignaturas que hayan quedado pendientes en la convocatoria de junio.

Art. 76. Las pruebas de la convocatoria de junio tendrán lugar a partir del día 10 de dicho mes. Con la debida antelación se señalarán por los Centros los días y horas en que han de efectuarse las pruebas de la convocatoria de junio y exámenes de septiem-

bre, que se realizarán ante Tribunal formado por el Profesor de la disciplina y numerarios de la Sección a que pertenece la asignatura, y en los especiales figurará el titular.

Art. 77. La inscripción de matrícula y resultado de las pruebas, en las que se otorgarán la variedad de notas que a los demás alumnos, se harán constar en el Libro de Calificación Escolar y en las actas de examen que habrán de hacerse por cada asignatura.

Art. 78. Las dispensas de escolaridad nunca eximen de realizar las prácticas de enseñanza por el tiempo correspondiente o cursos dispensados.

Art. 79. Estas prácticas de enseñanza se solicitarán en el mes de septiembre del Director de la Escuela del Magisterio del Estado donde el alumno piense examinarse. El Director, de acuerdo con la Inspección de Enseñanza Primaria, fijará la Escuela en que habrán de realizarse. Tendrán la misma duración de las que se exigen en el plan de estudios para los años objeto de dispensa, y su eficacia se comprobará mediante el examen correspondiente, siendo necesario para verificar este la justificación con el oportuno certificado expedido por el Maestro y visado por la Inspección.

Art. 80. La dispensa de escolaridad por razón de edad se concederá por los Directores de las Escuelas del Magisterio donde han de surtir los efectos, durante el mes de octubre, debiendo acompañar a la instancia los interesados los justificantes de los motivos en que fundan su petición. La dispensa de escolaridad por razón de estudios se otorgará por el Ministerio, solitándola en el mismo plazo.

Art. 81. La dispensa de escolaridad y de pruebas por razón de estudios universitarios o similares será tramitada por la Sección correspondiente y se resolverá siempre por orden ministerial, previo informe de la Sección tercera del Consejo Nacional de Educación. Dicha Sección, después de un estudio del expediente académico del solicitante, podrá proponer la concesión total de la dispensa de escolaridad y de las pruebas correspondientes cuando del examen del mismo se desprenda que los estudios verifica-

dos son iguales en contenido, calidad y extensión a los del Magisterio vigente. Si estas circunstancias no aconteciesen podrá proponer la dispensa de escolaridad y de pruebas sólo en los términos que permita la legislación vigente. Para las pruebas que se exijan se seguirá igual procedimiento que el señalado para los de dispensa de escolaridad por razón de edad, y dichas pruebas se verificarán en las épocas señaladas por el artículo 76.

Art. 82. Los alumnos a quienes se les conceda dispensa de escolaridad y se les exima de las pruebas podrán hacer la inscripción de matrícula en cualquier época, debiendo abonar los mismos derechos que los demás alumnos.

Art. 83. Las dispensas de escolaridad se harán constar en forma debida en el Libro de Calificación Escolar, transcribiendo la orden de concesión y seguidamente la inscripción de los cursos dispensados, requisitos que habrán de ser cumplidos en cualquier época para los que no tengan que verificar pruebas, y para aquellos que tengan que realizarse, antes de dar comienzo a ellas. Cuando la dispensa sea total o parcial para los alumnos que no hayan verificado el examen de ingreso, podrá hacerse o no extensiva a éste la dispensa, y en uno y en otro caso tiene la obligación de abonar los derechos correspondientes.

#### CAPITULO XI

##### Calificación de los alumnos

Art. 84. Dos veces durante el curso, los Profesores de las distintas enseñanzas juzgarán el trabajo de sus alumnos: en el mes de febrero y al principio de junio.

Durante el mes de febrero se reunirán los Profesores de cada curso para apreciar la labor realizada por los alumnos oficiales hasta tal fecha. De terminarán cuáles de ellos han cumplido con sus deberes escolares y los que no lo hubieran hecho, y se publicará una lista en que consten tales extremos.

Esta calificación tiene por objeto servir de estímulo, aliciente o aviso a los alumnos.

No constará en el Libro Escolar, pero se procurará que llegue a conocimiento de las familias o personas en cargadas de los alumnos.

En los primeros días de junio, reunidos los Profesores, tratarán de los alumnos que consideren no aptos para pasar al curso siguiente, procurando en cuanto sea posible unificar los criterios de calificación.

Art. 85. Después cada Profesor juzgará separadamente su asignatura, indicando el aprovechamiento de cada uno de sus alumnos oficiales por las notas de aprobado, notable, sobresaliente o suspenso.

Las mismas calificaciones podrán otorgarse en los exámenes de septiembre.

Art. 86. Las calificaciones correspondientes a los alumnos serán consignadas en las actas de examen que los Profesores habrán de extender por

## DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

### INTERVENCION.--Presupuesto ordinario de 1950

La Corporación provincial, en sesión de 30 del actual, a propuesta de la Intervención de Fondos, acordó aprobar con el dictamen favorable de la Comisión de Hacienda, la transferencia de crédito respecto a los artículos y capítulos del presupuesto de gastos del actual ejercicio que se detallan, a saber:

Capítulos	Artículos	PARTIDAS A LAS QUE AFECTAN LAS TRANSFERENCIAS	Capítulos y artículos de que se transfieren Pesetas	Capítulos y artículos a los que se transfieren Pesetas
10	12	INSTRUCCION PUBLICA <i>Subvenciones o becas</i> Para el fomento del deporte en la provincia, se fortalece la consignación presupuesta en la cantidad de .....		25.000'00
2.º	1.º	REPRESENTACION PROVINCIAL <i>De la Diputación provincial</i> Se transfiere íntegramente el crédito presupuesto con destino a gastos que pudiera ocasionar el funcionamiento de la Comisión técnica de servicios .....	20.000'00	
13	3.º	MONTES Y PESCA <i>Piscicultura</i> Se transfiere la partida presupuesta con destino al fomento de la Piscicultura en la provincia .....	5.000'00	
		TOTALES .....	25.000'00	25.000'00

Lo que se hace público en el *Boletín oficial de la provincia* en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 225 y 236 del decreto de Ordenación Provisional de las Haciendas Locales, a fin de que en el plazo de quince días hábiles, a partir de la fecha de inserción del presente en dicho periódico oficial, puedan aducirse las reclamaciones pertinentes en la Secretaría de la Corporación, en la que queda expuesto el expediente de transferencia de que dimana el presente.

Soria 31 de agosto de 1950.—El Presidente, Rafael Arjona.

1676

cada asignatura, las cuales se pasarán a la Secretaría para que sean anotadas en los libros escolares y en los expedientes de cada alumno.

Estas actas serán redactadas con el máximo cuidado y claridad, sin tachaduras ni enmiendas, y si existiese alguna, se salvará debidamente.

Art. 87. Las actas de examen que no se hallen en las condiciones dichas, o faltas de algún otro requisito, no serán admitidas en Secretaría, siendo responsable de cualquier defecto observado en ellas el Profesor respectivo.

Entregadas en Secretaría las actas en las condiciones reglamentarias, se archivarán cuidadosamente, siendo el Jefe de la oficina responsable de ellas.

Art. 88. Los que reúnan una cantidad de sobresalientes igual o mayor a las dos terceras partes del número de asignaturas de su curso y no tengan ningún suspenso tienen derecho a Matrícula de Honor.

Los que obtengan Matrícula de Honor figurarán los primeros de la lista y actas de examen y estarán exentos del pago de derechos de matrícula y examen.

Art. 89. Los que no logren aprobar las asignaturas en junio podrán repetir examen de las mismas en la convocatoria de septiembre, sin pago de nuevos derechos.

Si en los exámenes de septiembre quedasen suspensos en algunas asignaturas, podrán matricularse de modo condicional del curso siguiente, del

que no podrán examinarse sin haber obtenido la aprobación de las asignaturas pendientes.

Art. 90. Los exámenes de los alumnos oficiales que no hayan aprobado en junio se celebrarán en septiembre, en la misma forma que los de los acogidos a los beneficios de dispensa de escolaridad, ante el Tribunal formado por Profesores numerarios de la Sección a que pertenece la asignatura, y de un modo especial, del titular de la disciplina de que se trate.

Todo Tribunal que se forme para exámenes de asignaturas estará integrado por dos Profesores numerarios y el de la asignatura objeto del examen. Cuando las necesidades del servicio lo requieran, podrán formar parte de los Tribunales los Profesores adjuntos.

Art. 91. Los derechos de matrícula y examen surten efectos por cursos académicos, caducando el 30 de septiembre de cada año.

#### Pruebas finales

Art. 92. La inscripción para las pruebas finales se harán en los meses de junio y septiembre de cada año; una vez terminados los exámenes de las asignaturas, para lo cual se dará un plazo prudencial. Terminado éste, se dará comienzo a los ejercicios de prueba final.

Art. 93. Cada alumno abonará en concepto de derechos 25 pesetas en papel de pagos al Estado, 25 en metálico y los timbres correspondientes.

Esta inscripción da derecho a dos convocatorias, pero en un mismo curso.

Art. 94. Estas pruebas han de tener principalmente a que el alumno muestre su grado de madurez, sobre todo en cuanto a los conocimientos y formación que debe poseer en el aspecto técnico profesional.

Art. 95. El examen de la prueba final constará de los siguientes ejercicios:

- Ejercicio escrito.
- Ejercicio oral.
- Ejercicio práctico.

(Se continuará)

### Delegación de Hacienda en Soria

#### CLASES PASIVAS

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, en orden circular de 20 de noviembre de 1943, se pone en conocimiento de los interesados haberse recibido en esta Delegación de Hacienda las órdenes de consignación que a continuación se detallan:

#### Montepío civil

Cecilia Iruela Serrano.

#### Montepío militar

Encarnación Benedet Fau.

#### Retirados cruces

Leopoldo Navas García.

#### Cruces

Antolín Revilla Calvo.

Antonio Escriche Sebastián.

Soria 31 de agosto de 1950. 1674

## Anuncios particulares

### Notaría de D. Luciano Marín Sainz.—Almazán

A requerimiento de D. Plácido Marco Chamorro, como Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Utrilla, se ha iniciado acta de notoriedad, autorizada por el Notario de Almazán, D. Luciano Marín Sainz, con fecha 30 de agosto de 1950 para justificar el aprovechamiento de las aguas sobrantes de un manantial en la Cerrada, del paraje de Val de las Torres, con las que se alimenta un abrevadero para el ganado y el resto riega parte de la dehesa Boyal del municipio, sita en el citado término de Utrilla, haciéndose constar en dicha acta las pretensiones del requirente, así como los derechos de terceros sobre las mencionadas aguas.

Todo ello se hace público a los fines de lo dispuesto en el artículo 70, regla 4 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria y para que los que se crean con algún derecho sobre las mismas, puedan comparecer ante el Notario indicado, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la publicación del presente, para exponer y justificar sus derechos.

Almazán 31 de agosto de 1950.—El Notario, L. Marín.  
264.—Derechos 49'50 pesetas.

Imprenta provincial.